

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO APURE



CONCEJO DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO
GACETA MUNICIPAL
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

AÑO MMXI SAN FERNANDO DE APURE, 20 DE JUNIO DE 2011 N° 475

Todo acto que registre la GACETA MUNICIPAL tendrá autenticidad legal y vigor desde que aparezca en ella publicada.

*El Concejo Municipal del Municipio San Fernando, Estado Apure en uso de sus atribuciones legales SANCIONA la siguiente: **ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO SAN FERNANDO.** Presentada por el Ciudadano Alcalde, **JOHN RAFAEL GUERRA ARACAS**, ante el Ilustre Concejo Municipal.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastre, como ente rector en materia de Protección Civil y Administración de Desastre, facultado según lo establecido en el Artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastre, considerando que en el país se están desarrollando cambios acelerados en las estructuras del Poder Público Nacional y transformación hacia los demás niveles del aparato estatal, entiéndase Gobiernos Regionales, Municipales y Locales, en donde se hace necesario dinamizar las actividades de los distintos órganos que conforman o componen ese Poder Público, entre los cuales se cuenta, elabora y supervisa los Modelos de Ordenanzas de las Alcaldías y

Direcciones Municipales de Protección Civil y Administración de Desastre en el cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Decreto con Fuerza de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastre y demás leyes nacionales.

Es por ello que realizamos formal solicitud de crear la Ordenanza Municipal de Protección Civil y Administración de Desastre Municipal y derogar la resolución N° 248 del 02 de Junio del Año 2004 y el Decreto N° 02-2004, a petición de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastre, para posteriormente como Organismo Autónomo Protección Civil remitirlo a la Dirección Nacional.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- *La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, competencia, integración, coordinación y funcionamiento de la estructura operativa de protección civil y administración de desastre Municipal en el ámbito del Municipio Autónomo San Fernando.*

ARTÍCULO 2.- *Se entiende por la estructura operativa de protección civil y administrativa de desastre Municipal. La disposición de personal y recursos técnicos y*

financieros, para hacer frente a las situaciones de desastre que pongan en peligro las vidas y bienes materiales de los ciudadanos que habitan, transitan y laboran en el Municipio Autónomo San Fernando.

ARTÍCULO 3.- *La Organización de la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres San Fernando del Municipio San Fernando Estado Apure, tiene como objetivos fundamentales:*

- 1. Planificar y establecer políticas, que permitan la adopción de medidas relacionadas con la preparación y aplicación del potencial municipal para casos de desastres, en cada una de las fases que lo conforman.*
- 2. Promover en los diferentes organismos locales relacionados con la gestión de riesgos, las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas, para salvaguardar la seguridad y protección de las comunidades.*
- 3. Diseñar programas de capacitación, entrenamiento y formación, dirigidos a promover y afianzar la participación y deberes ciudadanos en los casos de emergencias y desastres.*
- 4. Establecer estrategias dirigidas a la preparación de las comunidades, que garanticen el aprovechamiento del potencial personal, familiar y comunal para enfrentar emergencias y desastres en sus diferentes fases y etapas.*
- 5. Velar porque las diferentes instancias del estado aporten los recursos necesarios que garanticen que las instituciones responsables de atender las emergencias, cuenten con el soporte operacional y funcional adecuado para la idónea y oportuna prestación del servicio de protección civil y administración de desastres.*
- 6. Fortalecer a los organismos de atención y administración de emergencias, a fin de garantizar una respuesta eficaz y oportuna y coordinar y promover las acciones de respuesta y rehabilitación de las áreas afectadas por un desastre.*
- 7. Integrar esfuerzos y funciones entre los organismos públicos o privados, que deban intervenir en las*

diferentes fases y etapas de la administración de desastres, que permitan la utilización de integración oportuna y eficiente de los recursos disponibles para responder ante desastres.

ARTÍCULO 4.- *A los efectos de esta ordenanza, se entiende por:*

- 1. **Desastre:** Todo evento violento, repentino y no deseado, capaz de alterar la estructura social y económica de la comunidad, produciendo grandes daños materiales y numerosas pérdidas de vidas humanas y que sobrepasa la capacidad de respuesta de los organismos de atención primaria o de emergencia para atender eficazmente sus consecuencias.*
- 2. **Emergencia:** Cualquier suceso capaz de afectar el funcionamiento cotidiano de una comunidad, pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la comunidad involucrada y que puede ser atendido eficazmente con los recursos propios de los organismos de atención primaria o de emergencias de la localidad.*
- 3. **Estado de Alarma:** Es la declaratoria oficial, emitida por la primera autoridad civil del Municipio, Estado o Nación, oída la opinión del Comité Coordinador de Protección Civil y Administración de Desastres respectivo, que permita la activación de recursos técnicos, humanos, financieros o materiales, con el objeto de reducir los efectos dañosos ante la ocurrencia inminente de un fenómeno natural técnicamente previsto.*
- 4. **Estado de Emergencia:** Es la declaratoria oficial emitida por la primera autoridad civil del Municipio, Estado o Nación, oída la opinión del Comité Coordinador de Protección Civil y Administración de Desastres respectivo, que permite la activación de recursos técnicos, humanos, financieros o materiales, con el objeto de atender o enfrentar los efectos dañosos causados por un fenómeno natural o tecnológico que han generado un desastre.*

5. **Organismos de Atención Primaria:** Son los órganos de Seguridad Ciudadana cuya misión natural es la atención de emergencias, tal es de los cuerpos de Policías y Bomberos.
6. **Organismos de Atención Secundaria:** Son las instituciones públicas o privadas que, en virtud de su especialidad o recursos, ante una emergencia pueden ser llamados a colaborar en la atención por los organismos de atención primaria.
7. **Organismos de Apoyo:** Son aquellas instituciones públicas o privadas que, de manera eventual, puedan aportar recursos o informaciones necesarias en el proceso de protección y administración de desastres.
8. **Protección Civil:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la preparación, respuesta y rehabilitación de la población ante desastres.

TITULO II

DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES SAN FERNANDO.

ARTÍCULO 5.- Se crea la Organización Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres en el Municipio San Fernando del Estado Apure, como un componente de la Seguridad local con el objeto de planificar, coordinar y supervisar el cumplimiento de políticas orientadas a la preparación del municipio en conjunto con los demás entes políticos territoriales para actuar ante desastres.

ARTÍCULO 6.- La Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres San Fernando, Municipio San Fernando del Estado Apure promoverá la articulación de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que garanticen la integración y coordinación de acciones entre los órganos de los poderes públicos nacional, estatal y municipal, la participación continua de las organizaciones que conforman los sectores económicos, sociales y técnicos, así como de las

organizaciones no gubernamentales, a fin de asegurar la correcta administración de desastres.

TITULO III

DE LOS COMPONENTES DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO - ESTADO APURE.

CAPITULO I

DEL COMITÉ COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO.

ARTÍCULO 7.- El Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres San Fernando, será el órgano del Ejecutivo Municipal encargado de la discusión, aprobación e instrumentación de las políticas municipales dirigidas a fortalecer las capacidades de preparación y respuesta a las instituciones y a la comunidad ante desastres, a través de una adecuada coordinación y seguimiento, de las acciones de Protección Civil y los procesos operativos y funcionales para la Administración de Desastres.

ARTÍCULO 8.- El Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres está conformado por el Alcalde o Alcaldesa del Municipio San Fernando, quien lo presidirá, el Director o Directora Municipal de la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres San Fernando, quien será el Secretario o Secretaria Permanente, un representante del Concejo Municipal quien será el presidente o presidenta de la comisión de los Servicios Públicos, un o una representante de la Policía Municipal y un o una Representante de las Organizaciones No Gubernamentales que actúan en el Área de Protección Civil y Atención de Desastres.

ARTÍCULO 9.- El Comité Coordinador Municipal podrá solicitar la participación de representantes técnicos del sector oficial

o privado, o constituir las subcomisiones o equipos y grupos de trabajo, con carácter transitorio o permanente, que por su especialidad o funciones sean requeridos en el proceso de protección civil y administración de desastres, de conformidad con lo previsto en esta ley.

ARTÍCULO 10.- *La estructura, organización y funcionamiento del Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres San Fernando se establecerá mediante Reglamento.*

CAPITULO II

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO

ARTÍCULO 11.- *Se crea la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres San Fernando, adscrita a la Alcaldía del Municipio San Fernando, como órgano técnico y asesor del Comité de Coordinación Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres. La alcaldía incluirá en el presupuesto del ejercicio fiscal del Año 2012 una partida destinada al funcionamiento y equipamiento de la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres San Fernando (DMPCADSF).*

ARTÍCULO 12.- *El Alcalde o Alcaldesa podrán nombrar, remover, promover o suspender al Director o Directora de la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres San Fernando.*

ARTÍCULO 13.- *Para ser Director o Directora de la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres San Fernando, se requiere:*

- 1. Ser venezolano.*
- 2. Ser vecino del Municipio San Fernando, con por lo menos 3 años antes de su nombramiento.*
- 3. Ser una persona moralmente solvente y de reconocida honorabilidad.*

4. Haber realizado estudios de especialización, en materia de administración de emergencias y desastres.

5. Tener por lo menos 3 años de experiencia profesional y de desempeño en organizaciones de administración de emergencias o de protección civil y administración de desastres.

ARTÍCULO 14.- *Corresponde a la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres del Municipio San Fernando:*

- 1. Definir y aprobar, conforme a las directrices emanadas del Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, los planes municipales de protección civil, preparación y atención de desastres.*
- 2. Contribuir con recursos funcionales y operacionales para los servicios de prevención y extinción de incendios, y de búsqueda y salvamento existentes en las áreas geográficas de su responsabilidad.*
- 3. La promoción y desarrollo de la autoprotección de las personas.*
- 4. Diseñar y desarrollar programas educativos y de capacitación de las comunidades en gestión local de riesgo y protección civil.*
- 5. La promoción y apoyo funcional en el desarrollo y mantenimiento en la capacitación y profesionalización del personal de los servicios relacionados con la Protección Civil y Administración de Desastres.*
- 6. Cumplir con las demás disposiciones señaladas en la presente Ordenanza.*

CAPITULO III

DEL FONDO PARA LA PROTECCION CIVIL ADMINISTRACION DE DESASTRES

ARTÍCULO 15.- *Se crea el Fondo para la Protección Civil y Administración de Desastres, adscrito a la Alcaldía del Municipio San Fernando del Estado Apure, con el objeto de administrar las*

asignaciones presupuestarias de carácter extraordinario y los recursos provenientes de los aportes y contribuciones realizadas a cualquier título por las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales, destinados a financiar las actividades de preparación y atención de desastres y de rehabilitación y reconstrucción.

CAPITULO IV

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACION DE DESASTRE.

ARTÍCULO 16.- *La Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres San Fernando contará con la participación de grupos voluntarios especializados en acciones de protección civil y administración de desastres.*

ARTÍCULO 17.- *Los Grupos Voluntarios, se constituirán bajo la figura de asociaciones civiles o fundaciones, sin fines de lucro, y deberán estar registrados en la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres San Fernando de la jurisdicción donde presten sus servicios.*

En todo caso, se considerarán como organismos de atención secundaria ante emergencias y desastres.

ARTÍCULO 18.- *A los efectos de esta ordenanza, se consideran voluntarios especializados en acciones de protección civil y administración de desastres a aquellos ciudadanos en buenas condiciones físicas, psíquicas y mentales que, habiendo realizado los cursos de formación y capacitación exigidos por la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, son integrantes de algún grupo de voluntarios debidamente autorizados y participan de manera voluntaria en actividades de preparación y respuesta ante desastres, bajo*

la dirección, supervisión y control de la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres San Fernando.

PARAGRAFO PRIMERO: *Durante sus actuaciones, los grupos voluntarios deberán acatar y aceptar, en todo momento, las instrucciones que su órgano de adscripción o del coordinador de operaciones en escena les imparta para el desempeño de sus actividades en situaciones de desastre.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Las actividades, el registro y el control de los grupos voluntarios de protección civil, estarán regidos por el Reglamento Nacional de Voluntarios.*

ARTÍCULO 19.- *Todos los ciudadanos y las ciudadanas están en el deber de incorporarse activamente en el desarrollo de acciones y programas orientados a la autoprotección y a la formación ciudadana ante desastres.*

TITULO IV

DE LA PREPARACIÓN PARA DESASTRES.

CAPITULO I

DE LOS PLANES Y PROGRAMA

ARTÍCULO 20.- *la coordinación Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres conforme a los lineamientos nacionales diseñará y someterá a consideración del Alcalde o Alcaldesa, para su aprobación, las políticas permanentes de preparación, y autoprotección ante desastres, con el fin de lograr reducir los factores de vulnerabilidad de la población del Municipio.*

PARAGRAFO UNICO: *El Alcalde o alcaldesa deberá informar al Concejo Municipal las políticas, planes programas aplicables y tomara en consideración las sugerencias que forman la Rama Legislativa.*

ARTÍCULO 21.- *Las responsabilidades asignadas en el Plan Nacional para la Protección Civil y Administración de*

Desastres, deben incluir la cooperación y ayuda mutua de los organismos estatales y municipales limítrofes con relación a las capacidades disponibles y cobertura del espacio geográfico donde ocurra el desastre.

ARTÍCULO 22.- *Como componente esencial, las políticas y estrategias de protección civil y administración de desastres deberán considerar, dentro*

de los planes de preparación para casos de desastres, los aspectos de configuración territorial y urbanística regional, municipal y parroquial.

CAPITULO II

DEL SERVICIO CIVIL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 23.- *Los venezolanos y extranjeros residentes o transeúntes en el territorio nacional están obligados a cumplir con las medidas o entrenamientos para su autoprotección o resguardo ante emergencias y desastres.*

CAPITULO III

DE LA ACTUACIÓN ANTE DESASTRES

ARTÍCULO 24.- *El Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad ejecutiva en materia de Protección Civil y Administración de Desastres del Municipio.*

ARTÍCULO 25.- *La responsabilidad de coordinación de las acciones en situaciones de desastre, la asumirá el órgano que, en el lugar de la ocurrencia, disponga de la mayor capacidad de respuesta y cantidad de medios que se correspondan con la naturaleza del desastre. Los otros órganos permanecerán en apoyo del órgano coordinador.*

ARTÍCULO 26.- *Cuando resultare inminente el desbordamiento de la capacidad de respuesta del órgano actuante, asumirá la responsabilidad de las acciones el órgano que disponga de los medios y la capacidad de respuesta para ello.*

ARTÍCULO 27.- *Cuando la situación de*

desastre abarque dos o más territorios municipales, asumirá la responsabilidad de las acciones la Organización de Protección Civil y Administración de Desastres del Estado Apure.

ARTÍCULO 28.- *Las unidades de la Fuerza Armada Nacional y de los Órganos de Seguridad Ciudadana, estarán a disposición de la autoridad competente y actuarán bajo las órdenes de sus mandos naturales.*

TITULO V

DEL RÉGIMEN DE LAS SITUACIONES DE DESASTRE

ARTÍCULO 29.- *El Alcalde o Alcaldesa declarará la existencia de un estado de alarma o de emergencia, y en el mismo acto la clasificarán según su magnitud y efectos, y determinarán las normas pertinentes, propias del régimen especial para situaciones de desastre.*

La declaratoria de un estado de alarma o de emergencia podrá producirse dentro de los tres (3) meses después de haber ocurrido los hechos que la constituyen. De igual manera, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, se podrá modificar la clasificación que le haya dado el estado de alarma o de emergencia y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas.

Producida la declaratoria del estado de alarma o de emergencia las autoridades administrativas, ejercerán las competencias que legalmente les correspondan y, en particular, las previstas en las normas del régimen especial que se determine, hasta tanto se disponga que ha retornado la normalidad.

ARTÍCULO 30.- *Declarado el estado de alarma o de emergencia y activado el Plan Nacional de Emergencias, el Órgano de Protección Civil y Administración de Desastres procederá a elaborar un Plan de Acción Específico para el retorno a la normalidad.*

PARAGRAFO PRIMERO: *Cuando se trate*

de situaciones municipales, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por la Coordinación Municipal respectiva, de acuerdo con las orientaciones establecidas por el Comité Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.

ARTÍCULO 31.- *En la declaratoria de estado de alarma o de emergencia se señalará, según su naturaleza, las entidades y organismos que están obligados a participar en la ejecución del Plan de Acción Específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades de participación de las entidades y personas privadas y los mecanismos para que se sometan a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente.*

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: *Los órganos competentes del Municipio revisarán, en cada caso, los reglamentos, normas y ordenanzas sobre seguridad de empresas, actividades, edificaciones, industrias, medios de transporte colectivo, espectáculos, locales y servicios públicos para adecuar su contenido a la presente ley a las disposiciones que la desarrollan.*

SEGUNDA: *Se deroga la Revolución N° 248 del 02 de junio del Año 2004 y el Decreto N°02-2004 sobre Protección Civil y Administración de Desastres.*

TERCERA: *La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.*

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo del Municipio San Fernando del Estado Apure, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil once. Años: 200° de la Independencia y 152° de la Federación.

CONC. RAUL GUTIERREZ
Presidente.-

PROF. LUCIDIO DIAZ
Secretario.-

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO APURE
ALCALDIA DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO

En el Despacho del Alcalde del Municipio San Fernando del Estado Apure, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil once. Años: 200° de la Independencia y 152° de la Federación.

MSC. JOHN RAFAEL GUERRA A
Alcalde.-

